

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la Ley de 20 de abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario «para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia».

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de Justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejercía sobre estos Tribunales, ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otros que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponden, y que son escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este

Directorio, con cuyo acuerdo elevó a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de septiembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

SEÑOR: De los males patrios que más demandan urgente y severo remedio es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por audaces minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles, especialmente de los que viven en las regiones donde tan grave mal se ha manifestado,

El Presidente del Directorio Militar, que se honra dirigiéndose a V. M., y de acuerdo con él, someto a la resolución de V. M. medidas y sanciones que tienden a evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto a proponer a V. M. en breve plazo disposiciones que defiendan y robustezcan las regiones y su

desevolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual, ha de purgarlas antes del virus que representan la menor confusión, el más pequeño equívoco en sentimientos en que no cabe admitirlos y que ningún pueblo ni Estado conscientes de su seguridad y dignidad admiten ni toleran.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales militares, a partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra o por escrito, ya por la imprenta o cualquier medio mecánico o gráfico de publicidad y difusión, o por cualquier clase de actos o manifestaciones.

No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la provincia o Municipio, ni en lugar alguno sin más excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales o Escuelas u otros Centros pertenecientes a naciones extranjeras.

Artículo 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este Decreto o ley se cometan se castigarán del modo siguiente:

Ostentación de bandera que no sea la nacional: seis meses de arresto y multa de 500 a 5.000 pesetas para el portador de ella o para el dueño de la finca, barco, etc.

Delitos por la palabra oral o escrita: prisión correccional de seis meses y un día a un año y multa de 500 a 5.000 pesetas.

La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, o la predicación de doctrinas, unas y otras de las expresadas en el artículo 1.º, prisión correccional de uno a dos años.

Pandillaje, manifestaciones públicas o privadas referentes a estos delitos: tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis a doce años el Jefe, y de tres a seis de correccional a los que le sigan formando partida o partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

Resistencia a la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al Jefe, y de seis a doce años de prisión mayor para todos los que formen la partida o partidas.

Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

Las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria en cualquiera de sus períodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos u otras Corporaciones, las del Instituto de Somatenes, Gramias, Asociaciones y otras que no tengan ni se les dé significación antipatriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

El expresarse o escribir en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna; pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance a la vida interna de las Corporaciones de carácter local o regional, obligadas, no obstante, a llevar en castellano los libros oficiales de registros, actas, aun en los casos de que los avisos y comunicaciones no di-

rigidas a Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

Dado en Palacio, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés. ^m

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de tercer orden de Fuencarral a Manzanares, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Colmenar Viejo se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Jacinto López Paredes.

Madrid, 11 de septiembre de 1923.—
El Gobernador, P. D. José Die y Más.
(A.—864)

Fomento.—Electricidad

Don Pedro Torre Isunza y Falcón, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía «Fabrica de Ladrillos de Valderrivas», solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía de alta tensión desde la central de Estremera a la fábrica de cemento portland de la expresada Sociedad en Vicálvaro.

La longitud total de la línea será de 55 kilómetros pasando por los términos municipales de Valdaracete, Carabaña, Tielmes, Perales de Tajuña, Campo Real, Arganda, Vaciamadrid y Vicálvaro, ocupando fincas de los propietarios que se mencionan en la relación que se acompaña al proyecto.

Arranca de la central del salto de Peñas de Castro, con una alineación recta de cinco kilómetros, atravesando la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón; la segunda alineación, con una longitud de 13 kilómetros hasta pasado el cruce con el ferrocarril del Tajuña en su kilómetro 50,40, atraviesa las carreteras provinciales de Brea a Aranjuez, kilómetro 2,13, y de la de Ajalvir a Estremera a Valdaracete, kilómetro 55, la cañada de Merinos y las carreteras del Estado de Carabaña a Villamanrique, kilómetro 0,34, y de Perales a Albares, kilómetro 9,59, así como el río Tajuña; la tercera alineación, de 4,20 kilómetros,

se desarrollará casi paralelamente al ferrocarril antes citado; la cuarta alineación, de 2,30 kilómetros de longitud, cruza la carretera de Tielmes a Pozuelo en su kilómetro 13,80; la quinta alineación tiene solamente 0,30 kilómetros de longitud; la sexta, de seis kilómetros, cruza la carretera de Perales a Campo Real en el kilómetro 2'34; la séptima, de tres kilómetros de longitud, cruza la carretera de Madrid a Castellón en su kilómetro 28,58; la octava tiene dos kilómetros de longitud; la novena, de 5,20 kilómetros de longitud, cruza en el kilómetro 27'96 el ferrocarril del Tajuña y el ferrocarril de la Azucarera de Madrid; la décima, de 0,70 kilómetros de longitud, cruza la carretera de Madrid a Castellón en su kilómetro 20,92 y el río Jarama; la once, de 1,10 kilómetros, cruza el ferrocarril del Tajuña en su kilómetro 21'64; la doce es de 1,60 kilómetros de longitud; la trece, de 3,90 kilómetros de longitud; la catorce, de 3,60 kilómetros de longitud, atraviesa la Cañada Real, y la quince, de 2,80 kilómetros, cruza, antes de llegar a la fábrica, el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en su kilómetro 10,40.

Se proyectan dos estaciones intermedias, una cerca de Carabaña y otra cerca de Arganda.

La corriente será trifásica, de 50 períodos a 35.000 voltios.

La capacidad de la línea será de kilovatios 1.200, a dicha tensión.

La línea se formará con tres conductores de alambre de bronce silicioso en los vértices de un triángulo equilátero de 1'50 metros de lado.

La distancia normal entre postes será de 80 metros, adoptando en el cruce del río Jarama, un vano de 180 metros.

Los aisladores serán de porcelana del tipo indicado en el proyecto propuestos a 120.000 voltios.

Los apoyos normales serán del tipo general, formados por dos postes de madera armados con hierro, provistos de una capa protectora en su parte baja para la mejor conservación de los mismos. La altura de éstos, fuera de tierra, será de 10'65 metros.

Los apoyos de ángulo serán también gemelos de postes de madera montados entre cuatro viguetas de hierro de doble T.

Se emplearán columnas metálicas de 12 metros de longitud, según los planos del proyecto, en todos los cruces de carreteras, ferrocarriles y en los de las dos líneas de alta de la Unión Eléctrica Madrileña.

Se emplearán columnas metálicas de 18 metros en el cruce del río Jarama, con arreglo a los planos que figuran en el proyecto.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno Civil los que se crean perjudicados, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras pú-

blicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, principal, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.—
El Gobernador, El Duque de Tetuán.

Lista de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea en proyecto.

Término municipal de Estremera

Fábrica de ladrillos de Valderrivas
Ayuntamiento

Don Gregorio Barcala Barril
Justo Terciado Yuste
Rufino Martínez Martínez
José Fernández León
Teresiano Fernández Pérez
Doña Gregoria Montejano Platas
Don Pedro Pérez Domínguez
Graciliano Oliva Gómez
Justo de la Higuera Herreros
Emilio Pueblas Martínez
Anacleto de la Higuera [Herreros]
Justo Martínez Hoyo
Primitivo Valle Moreno
Pedro Sánchez Sacado
Julian Pérez Mondéjar
Doña Amalia Zurita Zurita
Don Félix Sánchez Martínez
Cayo Martínez Platas
Félix López Martínez

Doña Carmen Camacho

Don Juan Fernández Barril

Esteban Martínez Aedo Martínez
Aedo

Matías [Martínez Aedo Camacho
Manuel Ferrero Blanco
Cándido Estremera Martínez

Doña María Pérez Mondéjar

Don Ventura Martínez Aedo César

Antonio Domínguez Pérez
Eugenio Salcedo Fernández
Félix Martínez Platas
Lázaro Martínez Sánchez
Agustín Martínez Aedo Martínez
Aedo

Mariano García Domínguez
Mariano Pérez Domínguez
Federico Molina Martínez
Saturnino Gómez Pérez
Silverio Terciado Pérez
Juan Montejano Platas

Doña Nieves Pérez Higuera

Don Demetrio Pérez Herreros

Mauricio Cordón Duarte
Segundo Corcobado Zapata
Francisco Martínez Martínez
Bernardo Jiménez Morán
Mariano Maroto Jiménez
Ciriano Gómez Pérez

Doña Eusebia Pérez Mondéjar

Don Manuel Díaz Martínez Aedo

Término municipal de Valdaracete

Ayuntamiento

Don Francisco Cuevas

Doña Nicolasa Pérez

Manuel García
Julian González
Gregorio Lluva López
Juan García Navarro
Saturnino Montes
Adolfo García Porrero
Gabino Muñoz

Doña Juana Monterroso

Don Matías García Porrero

Dámaso Martínez

Doña Cándida García
Don Indalecio Pérez
Angel Paniagua
Joaquín García Porrero
Justo González

Cañada de las Marinas

Don Miguel Pérez

Francisco García
Antonio García Porrero
Antonio Montes

Doña Agustina Molina

Celestina Mondéjar
Victoria de la Fuente

Don Gabriel López

José García Altares

Doña Anselma Navarro

Don Idefonso Martínez

Juan Padrino

Doña Gumersinda Navarro

Don Sebastián García Porrero

Guillermo Muñoz

Doña Balbina García Porrero

Don Saturnino García Porrero

Melitón Martínez

Ignacio Alonso Huelva

Antonio Barcala

Fidel Monterroso

Felipe Montes

Rufino Huelves

Zacarías Cerezo

Agustín Navarro

Término municipal de Carabaña

Ayuntamiento

Doña Mercedes Garnica

Eusebio Arriola

Juan Briceño

Doña Antonia Fernández

Julia Fernández

Isabel Fernández

Don Carlos del Pozo

Pedro Zarzalejos

Emilio Altares

Jesús Carmena

Miguel Cobos

Doña Virginia del Pozo

Don José Madrid

Pedro Algara

Mariano Medina

Doña Vicenta Algara

Don Dámaso Carmena

Félix Díaz

Clemente Sánchez

Sebastián Gil

Miguel Tenajas

León Sánchez Gómez

Demingo Cuéllar

Pedro Algara Martínez

Manuel de Diego

Simón Gómez

Toribio Briceño

Dionisio Carbajal

Galo Gualda

Demesio Briceño

Eusebio Castillo Heras

Doroteo Cuéllar

Pablo Martínez

Genaro Redondo

Santiago Lescure

Doña Emilia Sánchez

Jacoba Morata

Don Eugenio García

Gregorio Morata

Máximo Madrid

León Sánchez

Isidro Caleros

Don Nicolás Sánchez
Vicente de Orusco
Término municipal de Tielmes

Ayuntamiento
Don Nicolás Martínez López
Doña Virginia del Pozo de Orea
Don Leopoldo Rey del Castillo García
Doña Francisca Cediel Brea
Conde de la Concepción
Don José Barbero Almazán
Bartolomé Sánchez del Toro
Juan Donoso Redondo
Luis Sánchez Ruiz
Pablo Martínez
Doña Teresa Martínez
Don Pedro Redondo Dorrego
Juan Martínez Sánchez
Florencio Gallego Polo
Doña Rosario Redondo García
Don Isidoro Polo Pozo
Martín Martínez Pozo

Término municipal de Perales de Tajuña

Doña Manuela Martínez
Don Mariano Sánchez
Juan Antonio Martínez
Juan Barbero
Francisco Bucero
Juan Francisco Bucero
Juan Francisco Redondo
Andrés López
Escolástico Sánchez
Melchor García
Julián Bucero
Celestino García
Mariano García
José García
Escolástico Díaz
Herederos de Antonio Hermosa
Don Fructuoso Bucero
Fidel García
Gervasio García
Benito Martínez y familia
Eusebio Martínez
Herederos de Gumersindo Bucero
Don Aurelio Garrido
Francisco Martínez
Vicente Gómez
Fernando del Pozo
Ramón Priego
Benigno Orusco
Fructuoso Martínez
Blás Brea
Nemesio Brea

Término municipal de Campo Real

Don Lorenzo Baró
Eugenio Cediel
Doña Lucía Nicolás
Don Calixto López
Tomás García
Patricio Hernández
Juan Sánchez
Fructuoso García
Pedro Sánchez
Herederos de Sabas López
Viuda de Ignacio López
Don Celestino Nicolás
Gregorio León
Alfonso Cámara

Término municipal de Arganda del Rey

Ayuntamiento
Don José Moreno Ganva

Don Mariano Guillén
Vicente Pozo
Venancio Ruiz
Federico Díaz
Pascual Estadiel
Marcelo Milano
Jacinto García
José García Rianza
Doña Adela Cebrián
Don Manuel Sanz
Victorio Rianza
Raimundo Sardinero Veria
Isidro Valcázar
Melchor García
Melchor Vallés
Luis Doties
Doña Concepción Palomino
Francisca Majolero
Don Plácido León
Doña Encarnación Rianza
Don Teresiano Cebrián
Joaquín Moreno
José Moreno Rianza
Cipriano Sánchez
Ramón Sardinero
Luis Rianza
Doña Manuela Marina
Don Gabriel García
Miguel Castejón
Emilio Milano
Pablo García de Pablos
Viuda de Juan Calleja
Don Feliciano Herranz
Pedro Antonio Milano
Juan Rianza
Doña Emilia Rianza
Don Gregorio Milano
Fernando Sanz
Mariano Rubio
Ramón García Sanz
Pedro Sardinero
Joaquín Sardinero
Doña María Milano
Don Severiano del Toro
Pedro Sanz
Doña Julia Milano
Don Matías García
José Gutiérrez
Doña Venancia Rianza
Don José Milano
Francisco Aparicio
Doña Teresa Pérez
Don José Sánchez
Evaristo Bárzano
Marcelo Milano
Mariano García Ballesteros
José García Ballesteros
Tomás Rianza Milano
José Sancho
Celestino López
José Espliguero
Gonzalo García Sanz
Eduardo Hernández
Tomás Sanz Guillén
Ramón Espliguero
Luis Guillén
Justo Vadillo
Pedro López
Eduardo Sánchez
Victorio Sardinero
Julián Rinconada
La Cañada

Término municipal de Vaciamadrid

Ayuntamiento
Conde de Montarco

Término municipal de Vicálvaro

Ayuntamiento
Don Mateo López Sixto
La Cañada
Conde de Montarco
Fábrica de Yeso de la Fortuna
Duque de Rivas
Don Miguel Manglano
Lorenzo Uceda
Doña María Verdes Montenegro
Hijos de Pedro Murcia
Herederos de la Duquesa de Sevillano
Don Manuel Villa
Conde de Torralba
Don Santos Franco
Francisco Martínez
Doña Luisa García Conde
Hijos de Ageda Martínez
Doña Dolores Sanz
Herederos de Juan Sevillano
Marqués de Cartago
Don Lucas García
Manuel Pinilla
Félix Beltrán de Lis
Juan Rueda
José Rubio
Cándido Sanz
Benito Sanz
Doña Carmen Verdes
Don Mariano Sanz
Eladio Sanz
Fábrica de ladrillos de Valderrivas
Es Copia,
El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.-866)

Dirección general de Orden público

Don Rafael Salgado López, Comandante del Cuerpo de Seguridad de esta Corte.
Hago saber: Que por orden del excelentísimo señor Director general de Orden público me hallo instruyendo expediente en averiguación de si los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia D. Luis Fenoll Malvasía, D. Angel Marugán Fernández, D. Vicente Roncero Marzo, D. Adolfo Santamaría de Frutos, D. Luis Hurtado Girón y don Manuel Caso Criado, tienen derecho al ingreso en la orden civil de Beneficencia, por el servicio prestado con motivo de la detención de dos sujetos que conducían armas y explosivos, y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la citada orden de 30 de diciembre de 1857, hago público la instrucción del expediente, para que cuantos lo quieran puedan concurrir a declarar en pro o en contra, todos los días laborables, de nueve a catorce, en mi despacho oficial, sito en el piso segundo del número 43 de la calle de la Reina, locales de la Dirección general de Orden público.
En Madrid, a 24 de septiembre de 1923.
Rafael Salgado

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial
López Ovalos (Emilio), Blanco Fernández (María), Antón Martín (Eloy), Sae (José), López Pérez (Pedro),

Rovira Amat (Ramón de), Ramírez Redondo (Emilio), cuyos domicilios y actuales paraderos son ignorados, comparecerán el día primero de octubre próximo y siguientes, a las dos y media de su tarde, ante la Sala de Justicia de la Cárcel Modelo (plaza de la Moncloa, núm. 1), a declarar, como testigos, en el acto del Juicio Oral de la causa seguida contra Pedro Matheu Cusidó y otros, por asesinato del excelentísimo señor don Eduardo Dato; aperecidos que, de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades que la ley determinan.

Madrid, 22 de septiembre de 1923.
El Oficial de Sala,
José Aparici
(B.-2.670)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Máximo Sánchez de Ocaña y García, natural de Navalcarnero, en esta provincia, hijo de D. Ramón y doña Catalina, difuntos, que falleció en esta Corte, de donde era vecino, el día veintitrés de mayo del corriente año; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, advirtiéndose que se han presentado ya con tal solicitud sus hermanos de doble vínculo D. Eusebio y D. Mariano Sánchez de Ocaña y García, y que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—
El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez.—Luis Casuso.

Es copia,
P. S.
Máximo López Rodríguez
(A.-865)

Pérez Don (Santiago), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión chófer, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 141, bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.
El Secretario,
José Dalmau
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 2.450) (B.-2.668)

Paderno Fernández (Francisco), natural de Lugo, de estado soltero, profesión chófer, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de C. d. rso, 7, procesado por lesiones, comparecerá, en término de

diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalman, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.

El Secretario,
José Dalman
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 2.451) (B.—2.669)

CENTRO

Velázquez Terán (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de veintinueve años, hijo de Patricio y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle del Ave María, número 25, principal, procesado por hurto en causa núm. 233 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 15 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—2.647)

Galbán Iborra (Antonio), natural de Almería, de estado soltero, profesión panadero, de treinta años, hijo de Tomás y de Trinidad, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 43 y 45, piso cuarto, procesado por hurto en causa número 233 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 15 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—2.648)

Pardo Velázquez (Francisca), (a) la Paquita, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años de edad, hija de Rafael y de Andrés, domiciliada últimamente en la calle de Antonio Vicent, núm. 37, bajo (Carabanchel Bajo), procesada por hurto, en causa número 501 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pardo, al objeto de ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarada rebelde.

Madrid, 14 de septiembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado
José María de la Torre
(B.—2.649)

HOSPICIO

Castiño Portillo (Aurelio), natural de Noves (Toledo), hijo de Mariano y Alejandra, de treinta y cuatro años,

soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ursula, 45, procesado por atentado, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad, apercibido de rebeldía.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Juárez
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.625)

Vilches Moreno (Miguel), natural de Andújar (Jaén), hijo de Luis y Victoria, de treinta y un años, casado, cocinero, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 98, piso cuarto, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad, apercibido de rebeldía.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Juárez
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.626)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Martín Grand Puig contra D. Fulgencio Pérez García, sobre pago de tres mil ciento ochenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes artículos de mercadería, géneros de punto y muebles, tasados en la cantidad de mil ochocientos ochenta pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los solicitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes y que estos se hallan depositados en poder del deudor, calle de los Reyes, número diez y seis, tienda, por quien se pondrán de manifiesto a los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. D.
Clemente Noya
V.º B.º
El Sr. Juez de 1.ª instancia
Antonio Falcón
(A.—837)

VALENCIA

Bermejo Francisco (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión ebanista, de veintidós años de edad, hijo de Cándido y de Margarita, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, 54, procesado en causa núm. 19 de 1922, por el delito de amenazas seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad, y responder de los esgrós que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 19 de septiembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Juan García
V.º B.º
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 2.460) (B.—2.667)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 24 de agosto último, ha acordado anunciar concurso público para la aprobación y aceptación de un modelo de guardabarros, adaptable a carruajes de motor mecánico, con sujeción a las siguientes:

BASES

- 1.ª Podrán presentarse al concurso, tanto los constructores nacionales como extranjeros.
- 2.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
- 3.ª Los concursantes presentarán con la solicitud una Memoria explicativa de guardabarros en la que se explique los materiales de que se compone, su peso, precio de distintos modelos, pruebas a que se haya sometido, poblaciones donde se halla instalado y cuantos datos y antecedentes puedan servir para acreditar su bondad. Además presentarán un plano a escala de 1/5 del aparato para poder darse cuenta de su forma, dimensiones y funcionamiento, y también un modelo adaptable a un automóvil de su propiedad o a uno de los que el excelentísimo Ayuntamiento designará, con el fin de poder hacer en su día las pruebas del buen funcionamiento del mismo.
- 4.ª El peso de todos los guardabarros que haya de llevar un vehículo no excederá del 5 por 100 del peso de dicho vehículo.
- 5.ª Este concurso no implicará compromiso alguno por parte del excelentísimo Ayuntamiento para aceptar alguno de los modelos presentados, quedando el Excmo. Ayuntamiento en

libertad de rechazarlos todos si así lo estimase procedente.

6.ª Si se estimare que alguno o algunos de los modelos presentados merecen la aprobación, adquirirá los necesarios para un coche para ensayarlos durante dos meses en alguno de los automóviles o autocamiones que posee el Excmo. Ayuntamiento.

7.ª La unión de guardabarros con el coche tendrá la solidez necesaria para resistir los movimientos y esfuerzos a que está sometido.

8.ª Las pruebas consistirán en colocar en un camino, previamente regado y con baches, unas mamparas y hacer pasar el automóvil a distintas velocidades y a distancia de un metro de dichas mamparas y ver si sobre ellas se proyecta barro.

9.ª Una Comisión, compuesta de un representante del Centro Electrotécnico, otro del Real Automóvil Club, un Ingeniero de Vías públicas del excelentísimo Ayuntamiento y un Ingeniero industrial de la Dirección de los Servicios de alumbrado, eléctricos e industriales del Excmo. Ayuntamiento y tres señores Concejales, determinarán las pruebas a que hayan de someterse los aparatos y el sitio y hora en que hayan de tener lugar, y dictaminarán respecto al resultado, cuyo dictamen se someterá a la sanción del excelentísimo Ayuntamiento.

10. La Comisión podrá desechar aquellos modelos que no cumplan las condiciones fijadas en este concurso, así como también los que, a su juicio, tengan una forma antiestética.

11. Caso de aceptarse algún modelo y adquirirse por el excelentísimo Ayuntamiento para algún automóvil autocamión de su propiedad, la Comisión que realizó las pruebas podrá mensualmente someter a nuevas pruebas el modelo aprobado para cerciorarse de sus buenas condiciones de conservación y entretenimiento.

12. Transcurridos los dos meses podrá el excelentísimo Ayuntamiento, si así lo estimase procedente, imponer a los automóviles y autocamiones del servicio público, y también a los particulares que coloquen en dichos vehículos algunos de los modelos aprobados.

Madrid, 31 de junio de 1923.—El Ingeniero Director, Emilio Colomina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.
El Secretario, F. Ruano.

(E.—569)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.